OTROSÍ MODIFICATORIO No.2, ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.0681-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y GUSTAVO FIGUEROA LASSO.

WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida Sincelejo, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2,** en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el Acta de Posesión 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **GUSTAVO FIGUEROA LASSO,** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.2.254.216, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, adición No.1 y prórroga No.2 al contrato de prestación de servicios 0681-2025, que se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo 019 de 2025, en lo no previsto en este, por las normas de Derecho Privado, de conformidad con los documentos que hacen parte integral del mismo, de conformidad con las cláusulas que se pactan a continuación de las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato No. 0681-2025, suscrito el 14 de agosto de 2025 con GUSTAVO FIGUEROA LASSO. 2. Que el objeto de dicho contrato consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL Y/O ESPECIALISTA PARA REALIZAR ACTIVIDADES INTRA Y EXTRA MURAL DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SOACHA EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL CONTEXTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, ATENCIÓN INDIVIDUAL, COLECTIVA Y COMUNITARIA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA." 3. Que el contrato presenta como termino de ejecución hasta el 10 de marzo de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio y/o puesta en ejecución del contrato, con la correspondiente expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. 4. Que el valor de dicho contrato se estableció en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($77.000.000) 5. Que dentro de las obligaciones del Supervisor se estableció la de Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y con la debida justificación. 6. Que atendiendo a la necesidad de garantizar la prestación de servicios a los usuarios con el fin de seguir desarrollando las actividades que están programadas, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2026 y es viable, conveniente y oportuno realizar una adición por el valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000) 7. Que el valor a adicionar no supera el 75% del valor inicialmente contratado. 8. Que la forma de pago quedara así: Un ultimo pago hasta por la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.000.000) previa presentación del informe de actividades, documentos soporte de pago de aportes, certificación del supervisor y demás documento que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 9. Que los demás numerales y cláusulas del contrato no sufren modificación alguna por lo tanto permanecen en los mismos términos. Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan **CLAUSULA PRIMERA PRÓRROGA – OTRO SÍ:** PRORROGAR el plazo de ejecución estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 0681-2025. En virtud de lo expuesto, se modifica la CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato se establece hasta el 31 de marzo de 2026, término contado a partir

OTROSÍ MODIFICATORIO No.2, ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.0681-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y GUSTAVO FIGUEROA LASSO.

de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA ADICIÓN- OTRO SÍ:** Se adiciona al valor inicial del contrato No.0681-2025, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE **($**11.000.000) suma amparada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 756 del 6 de marzo de 2026, en virtud de lo expuesto se modifica la CLAUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO, estableciéndolo a partir de la fecha en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($88.000.000). **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** Un ultimo pago hasta por la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($11.000.000) previa presentación del informe de actividades, documentos soporte de pago de aportes, certificación del supervisor y demás documento que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. Los paragrafos quedaron igual al inicialmente indicado. **CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO**: El presente Otrosí, Adición y Prórroga se perfeccionan con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar las garantías únicas que amparan el contrato en los términos del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA SEXTA. INMUTABILIDAD.** Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato inicial que no fueron modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA -FIRMA:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el presente otro si modificatorio a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboró:	Dana Katerin Sabogal Verdugo - Abogada contratista.	